Zipaquirá (Cundinamarca) Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y el escrito aportado por la demanda el despacho dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese a las presentes diligencias la información aportada por la demandada.

2. En lo que respecte a las situaciones planteadas en el escrito, se le informa a la memorialista que este tipo de controversias no pueden ser resueltas dentro de esta etapa procesal, contrario a esto la memorialista puede acudir a la Comisaria de Familia competente de acuerdo al domicilio de las partes.

3. Se le hace saber a la demandada, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.) y así mismo que su petición no puede ser resuelta en la presente causa teniendo en cuenta que su solicitud debe ser tramitada en proceso judicial diferente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7a4f20c164200cc0b3f2fb3d02b2aea8f1666ebf5985f59c7c05939b3261c79

Documento generado en 16/11/2020 12:37:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica